



0000063

EXTRACTO

DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA, S.A.

Se comunica al público que la compañía extranjera de nacionalidad española, **BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA, S.A.**, se domicilió en la República del Ecuador mediante dos protocolizaciones efectuadas el 10 de diciembre de 2012, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito. Fue autorizada por la Superintendencia de Compañías para establecer una sucursal en el Ecuador y operar en el país mediante Resolución No. **SC.IJ.DJCPT.E.12.6542** de 14 de diciembre de 2012 y se la inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de enero de 2013.

1. Nacionalidad: Española.
2. Domicilio de la Sucursal en el Ecuador: Distrito Metropolitano de Quito.
3. Actividad de la compañía extranjera: La construcción de toda clase de obras para el Estado, comunidades autónomas, diputaciones, ayuntamientos, entidades locales de cualquier clase, corporaciones,
4. Capital Asignado: USD \$ 2.000,00 de los Estados Unidos de América.
5. Representante en el Ecuador: Doctor José Luis Bruzzone Dávalos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

(AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN INTEGRAL DEL PODER CON LAS RAZONES RESPECTIVAS)

Distrito Metropolitano de Quito, 8 de enero de 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

PODER GENERAL

La Compañía **BARROSO NAVA Y CIA., S.A.**, en adelante llamada "la Compañía", representada por **D. Sergio Barroso Nava**, con DNI 50017782G, en su calidad de **Presidente** por medio del presente instrumento designa, constituye y nombra a **D. José Luis Guillermo Bruzzone Dávalos**, con Cédula de Identidad 1705321055, como mandatario de la Compañía a quien autoriza y faculta, a realizar en nombre y representación de la Compañía, lo siguiente:

- 1) Realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.
- 2) Celebrar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconveniones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en arbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.
- 3) Presentar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador.
- 4) Los mandatarios están autorizados a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas, previa autorización escrita de la casa matriz. Cuando los mandatarios delegaren este poder, se entenderá que se reservan la autoridad que se les otorga para su ejercicio cuando ellos lo consideren aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indiquen que no se reservan dicha facultad.

La ausencia temporal o definitiva de los mandatarios del país no dará por terminada la delegación del poder que hubieran otorgado los mandantes de conformidad con este instrumento.

- 5) Este poder podrá terminar por voluntad del mandante o renuncia del mandatario y en los demás casos previstos en la ley y de conformidad con lo que ésta dispone.

En Madrid a 29 de Octubre de 2012

Sergio Barroso Nava
Presidente

ZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DEL DOCTOR JOSE LUIS BRUZZONE D., CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA SE PROTOCOLIZÓ EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN SEIS FOJAS ÚTILES - QUITO A, 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL PODER, OTORGADO POR: LA COMPAÑÍA BARROSO NAVA Y CIA. S.A., A FAVOR DE: EL DOCTOR JOSE LUIS GUILLERMO BRUZZONE DAVALOS. FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN, QUITO A, 10 DE DICIEMBRE DEL 2012.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE PROTOCOLIZACION DE PODER, OTORGADO POR: LA COMPAÑÍA BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA S.A. A FAVOR DE: EL DOCTOR JOSE LUIS GUILLERMO BRUZZONE DAVALOS. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

MEDIANTE RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPT.E.12.6542 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, SE RESUELVE CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR; Y AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, **BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA S.A.**; CONCEDERLE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL PAIS, CON ARREGLO A SUS PROPIOS ESTATUTOS, EN CUANTO NO SE OPONGAN A LAS LEYES ECUATORIANAS; Y, CALIFICAR DE SUFICIENTE EL PODER OTORGADO POR EL PRESIDENTE, A FAVOR DEL DOCTOR JOSE LUIS BRUZZONE DAVALOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE LA PRESENTE COMPAÑÍA.- QUITO A, DIEZ Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
SECRETARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO - ECUADOR

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPT.E.12. SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 14 de diciembre del 2012, bajo el número 012 del Registro Mercantil, Tomo 144.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA, S.A.**"; y, la calificación del **PODER** otorgado por el Presidente, a favor del **SR. JOSÉ LUIS BRUZZONE DÁVALOS**, efectuada el 10 de diciembre del 2012 (2), ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal b) de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **008**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **176**.- Quito, a dos de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

(110141)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
AVISO DE REMATE
AL PÚBLICO

En providencia dictada por el Abogado José Ordóñez Ortiz, Juez Titular del Juzgado Segundo de lo Civil de Guayaquil, el 21 de diciembre del 2012, y ampliada el 26 de diciembre del 2012, las 09h44, se señaló para el día miércoles 13 de febrero del 2013, desde las 17h00, a fin de que se lleve a efecto el remate del bien inembargado en el proceso, dentro del Juicio de Embargo y Remate **N A-2008**, seguido por **MANUEL RUBEN PAZMIÑO ZAMORA**, sien características del bien a rematarse las siguientes:

Villa modelo MARE, que se levanta sobre el solar número 07, de la na 02, de la primera Fase, de la II Etapa denominada "LA ESTELA" urbanización "CIUDAD CELESTE" con un área total de 180,00 metros cuadrados; Área de Construcción de Ciento treinta metros Cuadrados c ta y seis decímetros cuadrados; Por el Norte: Colinda con el solar número ocho, con un tramo que mide veinte metros de longitud, medidos en dirección Noroeste-Sureste; Por el Sur: Colinda con el solar número seis, c tramo que mide veinte metros de longitud, medidos en dirección Su Noroeste; Por el Este: Colinda con la calles pública, con una tram mide nueve metros de longitud, medidos en dirección Noroeste-Su Por el Oeste: Colinda con el solar número treinta y dos, con un tram mide nueve metros de longitud, medidos en dirección Suroeste-Nor **AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE:** USD \$ 147,375.00 (ciento cuarenta te mil trescientos setenta y cinco DÓLARES DE LOS ESTADOS UN DE AMÉRICA).

El remate tendrá lugar en el día y la hora señalada anteriormente **Secretaría del Juzgado Segundo de lo Civil** de Guayaquil, ubicado Avenida Carlos Julio Arosemena Centro Comercial Albán Borja, an Makro Hogar, de esta ciudad. Se advierte que por tratarse del p señalamiento no se recibirán posturas que no cubran cuanto mer equivalente a las dos terceras partes del 50% del valor del avalúo de Inmueble embargado y avalúo esto es la cantidad de USD \$ 147,37 (ciento cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a las que se deberá acompañar el de cada oferta en dinero en efectivo o en cheque certificado a no de la Judicatura. El bien inmueble a rematarse se encuentra en poder Depositario Judicial Sr. Jaime Castañeda Delgado. Guayaquil, 26 de diciembre del 2012.

Ab. María Valdiviezo de Lucca
Secretaria (El Acción de Personal)
No. 2851 UARH-KZF DEL 12-06-2012

Ene. 2-14-24 (109)



REPÚBLICA DEL ECUADOR



NATURALIZACIÓN DE LA
SEÑORITA MARIA MARLENY
RAMIREZ LOAIZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 del Reglamento a la Ley de Naturalización, se saber que la ciudadana de nacionalidad colombiana **MARIA MARLENY RAMIREZ LOAIZA** solicitada de Naturalización en el Ecuador.

De la documentación presentada se desprende la peticionaria reside ininterrumpidamente en desde el 12 de septiembre de 2008, fecha que fue reconocido como refugiado por el Estado ecuatoriano.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Nat ción, cualquier persona que sea admitida en el país...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL